

Informe de Auditoría OCE-17-342 Año Eleccionario 2016

Luis Vega Ramos Candidato a Representante por Acumulación Partido Popular Democrático

11 de febrero de 2019 Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción
Información General3
Objetivo
Alcance
Metodología3
Responsabilidad del Auditado4
Información del Auditado
Organización
Fallas Señaladas y Subsanadas4
Información Financiera5
Opinión General y Hallazgos
Relación Detallada de Hallazgos
Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250
Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-014
Apercibimiento
Agradecimiento
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias
Anejo 3 – Hallazgos Subsanados



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, <u>www.oce.pr.gov</u>, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

- 1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
- 2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
- 3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
- 4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
- 5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Luis Vega Ramos fue candidato a Representante por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 31 de enero de 2013, el señor Luis Vega Ramos, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Luis Vega Ramos. La estructura organizacional del Comité Amigos de Luis Vega Ramos estuvo compuesta por las siguientes personas:

- 1. Luis Vega Ramos Presidente
- 2. Viviana Pérez Robles Tesorera
- 3. Ángel Carrión Orlandi Sub Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Luis Vega Ramos, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió tres (3) Avisos de Orientación, una Orden de Mostrar Causa y dos Requerimientos de Información, los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

\$0.94

Comité Amigos de Luis Vega Ramos Candidato a Representante por Acumulación, PPD OCE-17-342

Inversión por Voto: (101,669 Votos Obtenidos)

Información Financiera

El Comité Amigos de Luis Vega Ramos recibió donativos provenientes de donaciones directas y donaciones de actividades realizadas. Los gastos que se identificaron fueron en medios de difusión, actos políticos colectivos y otros gastos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Luis Vega Ramos

Candidato a Representante por Acumulación, PPD

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$62,905.20
Aportaciones Directas	7,775.00
Ingresos APC	26,385.00
Donaciones en Especie	900.00
Total de Ingresos	\$97,965.20
Gastos	
Agencias y Medios	37,706.75
Otros Gastos	54,198.21
Gastos de APC	2,847.99
Gastos en Especie	900.00
Total de Gastos	\$95,652.95
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$2,312.25</u>

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detaile de Ingresos	Cantidad	Porciento
Anónimos	\$8,375.00	24%
No Anónimos	26,685.00	76%
Total de Ingresos	\$35,060.00	100%
Método de Ingresos		
Efectivo	\$9,560.00	27%
Cheque	24,600.00	70%
Especie	900.00	3%
Total de Ingresos	\$35,060.00	100%

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por Comité Amigos de Luis Vega Ramos revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.



El 6 de septiembre de 2018 se entregó el borrador de este informe al Sr. Luis Vega Ramos y a su tesorera, Sra. Viviana Pérez Robles para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de octubre de 2018, el Sr. Luis Vega Ramos, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Donantes no identificados conforme a la Ley

² Ver anejo 3

- 2. Ingresos y gastos no Informados
- 3. Deficiencias en los controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección, se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Pagos en efectivo mayores de \$250

La unidad auditada estableció un fondo de caja menuda "petty cash" y realizó dos (2) pagos, mayores de \$250 en efectivo, por un total de \$764.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"." A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.



Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14³ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron renumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números renumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Acción	Período	Infracció	Multa
		n	
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
mantener registros y documentos	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos de Luis Vega Ramos



En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Luis Vega Ramos expresó lo siguiente:

"Relacionado al pago de \$264 dólares del 28 de octubre de 2016, fue en devolución de gasto incurridos por Ángel Carrión, que inadvertidamente dicho pago superó por \$14.00 el límite establecido. Como puede apreciarse el desembolso en efectivo en esta situación ocurrió muy cercano al evento de las elecciones generales donde la continuidad del trabajo de la campaña era esencial y además el exceso sobre la cantidad autorizada a desembolsar en efectivo fue de solamente \$14 dólares. Queremos señalar que esta situación surge del compromiso de nuestro comité de efectuar los pagos oportunamente y no acumular deudas u obligaciones. Así las cosas, solicitamos, que de no ser suficientes las explicaciones ofrecidas sobre estas circunstancias atenuantes, se entienda que nos allanamos a la norma de que determinarse infracción, la misma se satisfaga de acuerdo a las normas aplicables.

El hallazgo también señala que se hizo un pago de \$500 dólares el 7 de noviembre de 2016, por un servicio de último momento previo al evento electoral. El servicio fue para dos días

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

distintos y entendimos que en efecto fueron dos servicios distintos de \$250 por cada día pero que fueron pagados simultáneamente en un solo pago en efectivo. Es importante señalar, además, que el proveedor de los servicios solo aceptaba pagos en efectivo. Así que al entender que se trataba de dos servicios separados, la entrega de los \$500 en efectivo, respondían a dos pagos separados de \$250 cada uno. Así las cosas y hecha la aclaración, de sostenerse este hallazgo nos allanamos a la norma de que la determinación de la infracción sea satisfecha con el pago de la penalidad correspondiente según lo establece la normativa aplicable".

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Luis Vega Ramos, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Luis Vega Ramos realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$764.00. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14⁴, se determinó imponer las siguientes multas administrativas: al Comité de mil, quinientos veintiocho (1,528.00) dólares y al Tesorero de doscientos (200.00) dólares respectivamente.



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento cincuenta y dos dólares con ochenta centavos (152.80) y cien (100.00) dólares, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁵, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil quinientos veintiocho (1,528.00) y doscientos (200.00) dólares respectivamente.

Recomendación:

 Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

⁴ İdem

⁵ Idem

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- 1. El comité de campaña no retuvo todos los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
 - a. Hoja de depósito y cheques depositados no proveyó copia de la hoja de depósito con todos los cheques depositados de un depósito realizado el 7 de noviembre de 2016 por \$1,300.00. (la unidad proveyó copia de algunos cheques)
- 2. La unidad auditada no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para el siguiente período:



Período	Fecha de vencimiento	Prórroga hasta:	Fecha de radicación	Días tarde
enero a marzo 2016	14-abril-16	19-abril-16	21-abril-16	2

3. La unidad auditada no presentó en la fecha requerida por Ley las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC
Cena Restaurante Antonio		28-abr-16	31-may-16
Cena	Restaurante Antonio	25-may-16	05-jul-16

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de su comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del

Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

A su vez, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁶, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a
presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
mantener registros y documentos	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida

[•] İdem.



			en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
Oficina del	1 de agosto al 31 de diciembre de	15	dolares por infraecion
Contralor Electoral	2016		

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Las deficiencias en el sistema de controles internos del comité de campaña, provocó que no se retuviera copia de algunos documentos contables. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras y demás documentos relacionados al financiamiento de la campaña del auditado.



No radicar a tiempo las Notificaciones de Celebración de Actos Políticos Colectivos limita la información que se le ofrece al público y las labores de la OCE de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas.

Determinación

De los nueve (9) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos establecidos en el hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos de Luis Vega Ramos y su tesorera no cumplieron con llevar una contabilidad completa y detallada al no presentar copia de todos los documentos de respaldo solicitados durante la auditoría y la tesorera no cumplió con sus deberes al no radicar a tiempo los informes requeridos por Ley, por lo que el hallazgo prevalece.

Recomendaciones:

- Conservar todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos.
- 2. Radicar a tiempo los Informes de Ingresos y Gastos y las Notificaciones de Celebración de Actos Políticos Colectivos.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-014 Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Luis Vega Ramos y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de ciento cincuenta y dos dólares con ochenta centavos (152.80) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero. Véase, Relación Detallada de Hallazgos, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.



El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 148.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Luis Vega Ramos, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de 2019.

Cantual au Flactauri

Contralor Electoral

⁸ ídem



Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios	
25 de abril de 2016 (AO)	ene-mar	Sí	El auditado contestó.	
1 de agosto de 2016 (OMC)	ene-mar	Sí	El auditado envió los documentos requerido	
4 de agosto de 2016 (RI)	abr-jun	Sí	El auditado envió los documentos requerido	
9 de noviembre de 2016 (AO)	abr-jun	Sí	El auditado contestó	
9 de diciembre de 2016 (RI)	jul-sep	Sí	El auditado envió los documentos requerido	
9 de febrero de 2017 (AO)	jul-dic	Sí	El auditado contestó	



Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Ingresos y Gastos no informados	Fecha de contestación
25-abr-16	ene-mar 2016	1			15-oct-18
1-ago-16	ene-mar 2016	1			19-ago-16
4-ago-16	abr-jun 2016	1			19-ago-16
9-nov-16	abr-jun 2016	1	15	29	15-oct-18
9-dic-16	jul-sep 2016	1			15-oct-18
9-feb-17	jul-dic 2016	3	4		15-oct-18

Comité Amigos de Luis Vega Ramos Candidato a Representante por Acumulación, PPD OCE-17-342



Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donantes no identificados conforme a la ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociado	8	\$4,925.00	\$41,675.77	33